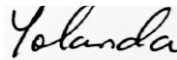


PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2015-00138-00
DEMANDANTE: JOSE EUGENIO LATORRE TENORIO.
DEMANDADO: UGPP.

A DESPACHO: Popayán, 28 de septiembre del año 2023.

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez, el presente proceso informándole que mediante memorial que antecede el apoderado de la parte demandada solicita el impulso del presente asunto. Sírvase proveer.

La Secretaria,



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO

AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO: 868.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN.

Popayán, veintiocho (28) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023)

El apoderado de la parte demandada, solicita el impulso del presente asunto manifestando que se ha dado cumplimiento a lo ordenado en la sentencia que dio origen a la presente ejecución (archivo 55).

Revisado el expediente se observa que la obligación que dio origen a la presente ejecución aún no ha sido cancelada, pues las partes que obran dentro del presente asunto, no han allegado prueba idónea alguna que demuestre de manera certera que se ha efectuado el pago total de la obligación que aquí se ejecuta, en consecuencia, no es legalmente dable ordenar el archivo de este proceso, pues debe concluir al momento del cumplimiento del mencionado crédito

De acuerdo con la liquidación que fue aprobada en el proceso ejecutivo, la Liquidación asciende a \$231.974015,27 más los intereses que se causen (Archivo número 42).

Por lo antes mencionado y teniendo en cuenta que aún se adeuda el saldo de la obligación que aquí se ejecuta, se continuará el trámite del proceso hasta tanto la parte accionada cancele efectivamente el crédito en su totalidad o se haya constituido depósito judicial a ordenes de este proceso, o en su defecto que las partes alleguen con destino a este proceso, los documentos idóneos que demuestren el cumplimiento total de la obligación, pues es deber del Juez garantizar los derechos de las partes y del debido proceso que se imparten en el trámite de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN.**

DISPONE:

UNICO: NEGAR la solicitud presentada por la parte demandada, según lo considerado en la parte motiva de este proveído.

REGISTRESE, COPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

Sandra Milena Muñoz Torres
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 146 se notifica el auto anterior.

Popayán, 29-09-2023

Yolanda

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria